



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

**Asunto:** Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 285 bis del Código Penal para el estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción VI al artículo 285 bis del Código Penal para el estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del Estado en materia de procuración e impartición de justicia no se agota en la investigación y sanción de los delitos. Existe una obligación superior: garantizar que, en ese proceso, la dignidad de las víctimas sea respetada, protegida y no vulnerada nuevamente por quienes tienen el deber de resguardar la legalidad.

En los hechos, sin embargo, esta obligación ha sido constantemente puesta a prueba. La difusión indebida de imágenes, videos, audios, documentos e información relacionada con investigaciones penales se ha convertido en una práctica recurrente que lastima profundamente a las víctimas y a sus familias. No solo se trata de una filtración indebida de información: se trata de la exposición del dolor humano, de la intimidad violentada y del sufrimiento convertido en contenido público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

El Estado no puede ser, bajo ninguna circunstancia, generador de nuevas formas de violencia.

El artículo 285 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco representa un avance importante al sancionar a las personas servidoras públicas que, de manera indebida, difundan información reservada relacionada con procedimientos penales. Asimismo, establece agravantes cuando dicha conducta tiene como finalidad menoscabar la dignidad de las víctimas, cuando se trata de mujeres, niñas o adolescentes, o cuando se difunden detalles sobre las circunstancias de su muerte o estado de salud.

No obstante, el diseño normativo actual presenta una limitación relevante: centra las agravantes en la intención del sujeto activo, pero no contempla de manera expresa los efectos o consecuencias de la conducta ilícita.

Este punto es fundamental.

En la práctica, existen numerosos casos en los que la difusión indebida de información no se realiza con el propósito explícito de menoscabar la dignidad de la víctima, pero produce efectos reales de revictimización, estigmatización y exposición pública innecesaria, generando un daño profundo, continuo y, en muchos casos, irreparable.

Aquí radica el vacío normativo que esta iniciativa busca atender.

No es lo mismo sancionar una conducta por el fin que persigue, que sancionarla por el daño que efectivamente genera. La legislación vigente cubre el primer supuesto; esta propuesta viene a cubrir el segundo.

La revictimización constituye una violación autónoma a los derechos humanos. Implica que la víctima, después de haber sufrido un hecho delictivo, vuelva a ser afectada por acciones u omisiones de las propias autoridades o del entorno institucional. La difusión de imágenes





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

sensibles, datos personales o elementos de una investigación penal puede provocar afectaciones psicológicas, sociales y reputacionales que prolongan el daño más allá del hecho delictivo original.

Diversos estándares internacionales en materia de derechos humanos han establecido que el Estado tiene la obligación de evitar cualquier forma de revictimización. Este deber incluye garantizar la confidencialidad de la información, proteger la identidad de las víctimas y evitar su exposición innecesaria ante la opinión pública.

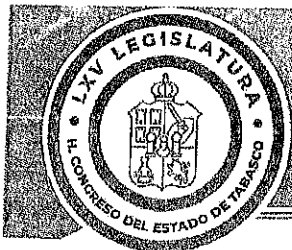
En este sentido, la presente iniciativa no introduce una duplicidad normativa, sino una precisión jurídica indispensable. Mientras la fracción I del artículo 285 Bis sanciona la conducta cuando existe una intención de menoscabar la dignidad, la fracción IV que se propone incorpora un supuesto distinto: cuando, independientemente de la intención del sujeto activo, la conducta tenga como consecuencia la revictimización o la exposición pública innecesaria de la víctima o de sus familiares.

Esta distinción no es menor; es una mejora sustantiva en la técnica legislativa, ya que permite sancionar conductas que hoy podrían quedar fuera del supuesto agravado por la dificultad de acreditar el elemento subjetivo de la intención.

Con ello, se fortalece el principio de protección integral a las víctimas, se amplía el alcance de la norma penal y se envía un mensaje claro: quien ejerce el servicio público debe responder no solo por lo que quiso hacer, sino también por el daño que genera con sus actos.

No se trata de limitar la libertad de expresión ni el derecho a la información. Se trata de establecer límites claros y razonables cuando se trata de información obtenida en el ejercicio de funciones públicas y que, por su naturaleza, debe ser protegida. El acceso a dicha información implica una responsabilidad mayor, no un privilegio para su difusión.





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La justicia no puede convertirse en espectáculo. La dignidad humana no puede ser materia de exposición pública. Y el Estado no puede permitir que quienes deben proteger a las víctimas se conviertan, por acción u omisión, en agentes de su revictimización.

Por ello, la presente reforma busca cerrar una laguna legal, fortalecer la protección de las víctimas y consolidar un marco normativo más justo, más humano y más acorde con los estándares contemporáneos de derechos humanos.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Código Penal para el Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 285 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos.</p> <p>Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:</p> <p>I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;</p>	<p>Artículo 285 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos.</p> <p>Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:</p> <p>I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;</p>





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes;	II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes;
III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima; y	III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima; y
Sin Correlativo	IV. Cuando la difusión, independientemente de la intención del sujeto activo, tenga como consecuencia la revictimización o la exposición pública innecesaria de la víctima o de sus familiares.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona una fracción VI al artículo 285 bis del Código Penal para el estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 285 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes;
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima; y
- IV. Cuando la difusión, independientemente de la intención del sujeto activo, tenga como consecuencia la revictimización o la exposición pública innecesaria de la víctima o de sus familiares.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 7 DE MAYO DE 2026.**

**ATENTAMENTE**

**"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA  
DEL PRD**

